



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 12 DE MAYO DE 2016
206° 157° Y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 125-2016

MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.991.853**, en su carácter de Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 081 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, delegación de Firma según Resolución N° 167 de fecha 29 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N°049 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.163, de la misma fecha en su Artículo N°2 , establece que la prescripción de medicamentos debe realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional (DCI), del producto farmacéutico, indicando su concentración, forma farmacéutica, vía de administración y dosis /unidad posológica.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CONSIDERANDO

Que el Artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la corresponsabilidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias

CONSIDERANDO

Que la decisión N° 277-2016 de fecha 26 de abril de 2016, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia obliga al Ministerio del Poder Popular para la Salud a tomar medidas para el cumplimiento de la prescripción por Principio Activo

Dicta la presente;

MEDIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS POR PRINCIPIO ACTIVO O DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL Y PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS RÉCIPES

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto velar el cumplimiento de lo establecido en la resolución N° 049 de fecha 09 de mayo de 2013, en la cual se regula la prescripción de medicamentos a seres humanos en todo el territorio de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Los propietarios o los administradores de los establecimientos de salud públicos y privados en todo el territorio de la Republica Bolivariana de Venezuela, así como en los consultorios médicos, consultorios odontológicos, clínicas, hospitales públicos y privados, ancianatos, similares y afines deben colocar un aviso en un lugar visible cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cms (ancho) x





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

50 cms (largo), que contenga el texto siguiente:

“Por Resolución 049 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en Gaceta Oficial 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013:

1.-La prescripción de medicamentos deberá realizarse por medio del Principio Activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico.

2.-Se prohíbe el uso de récipes médicos o recetas que contengan nombres impresos, logos o lema publicitario de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial”.

El texto debe ir acompañado con el Número y fecha de esta Providencia.

Se otorga un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la Publicación de la Presente Providencia Administrativa, a los fines de la colocación del aviso.

Artículo 3°. El mismo aviso, con idénticas características, debe ser colocado en todo establecimiento que dispense medicamentos, sea público o privado.

Se otorga un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la Publicación de la Presente Providencia Administrativa, a los fines de la colocación del aviso.

Artículo 4°. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), se reserva el derecho de aplicar las sanciones civiles, penales y administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes vigentes, a toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado que contravenga lo estipulado en el artículo 2 y 3 de la Presente Providencia Administrativa.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Artículo 5°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 12 de Mayo de 2016.

Dado en Caracas a los 12 días del mes de mayo de 2016, años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MAURICIO E. VEGA MENDEZ
Director General (E) del Servicio Autónomo de
Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015
Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015

